

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2020 00199 00 Conexo del 05001 31 03 011 2011 00325 00
<b>Demandante</b>	Leyder Alberto Duran Ruidiaz
<b>Demandados</b>	Jorge Albeiro Rojas Rojas, Mónica Elena Guardela Pizarro y María Magdalena Rojas Rojas
<b>Auto Interlocutorio</b>	336
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme solicitud presentada por el apoderado de Leyder Alberto Duran Ruidiaz demandante en el proceso 05001 31 03 011 2011 00325 00, a favor de quien se realizó la condena en costas en sentencia proferida al interior de dicho proceso, mismas que fueron liquidadas y aprobadas en proveído 12 de septiembre de 2016 y, dado que su petición se aviene a lo preceptuado en el artículo 305 del C.G.P, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Leyder Alberto Duran Ruidiaz en contra de Jorge Albeiro Rojas Rojas, Mónica Elena Guardela Pizarro y María Magdalena Rojas Rojas, por la suma de:

- A. **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$31.378.908.00)**, correspondiente al valor fijado como costas aprobadas y liquidadas en auto de 12 de septiembre de 2016 en el proceso ordinario con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 011 2011 00325 00, a prorrata de la tercera parte cada uno, es decir, a cada ejecutado corresponde asumir el pago de \$10.459.636.00
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la

comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En caso de que el ejecutante pretenda realizar la notificación en vía electrónica, previo a proceder en tal sentido, informará las direcciones electrónicas de los ejecutados, la forma como las obtuvo, allegará las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto le pertenece. -artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

**TERCERO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIAN**, con el fin de: dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, indicar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, por lo que, por medio de la secretaría del Despacho, se librá el correspondiente oficio y se tramitará.

**CUARTO:** Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

Mmd



**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d56bc7d658b94595d9c5d77f72ec7e97dcd182bf4b8196943dea35324faf9a9**

Documento generado en 11/11/2020 11:03:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**